

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 73001-31-03-002-2024-00032-00  
**ACCIONANTE:** Yesica Tatiana Arce Quintero  
**ACCIONADA:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
DIAN  
Fundación Universitaria del Área Andina  
Universidad de la Costa  
**ACCIÓN:** Tutela Primera Instancia  
**ASUNTO:** Auto admite

1.- Por cumplir la referida solicitud con los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, y por ser este despacho competente para su trámite, se ADMITE la presente acción de tutela.

2.- Vincular a todos los convocados mediante RESOLUCIÓN No. 2123 DEL 25 DE ENERO DEL 2024 "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022" por considerar que le asiste interés en el presente trámite

3.- Notifíquesele de la presente admisión a la parte tutelante y a las accionadas y vinculadas para que rindan informe y arminen las pruebas que se pretenda hacer valer, para lo que se les concede un **término de un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto.

4.- Ordenar al Consorcio Mérito DIAN 06/2023 proceda a notificar el contenido del presente auto y el escrito de tutela a todos los convocados al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022 mediante la fijación de un aviso en un lugar visible de las instalaciones de la entidad y en el microsítio del concurso. El aviso deberá

indicar a los interesados que pueden hacerse parte y ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, dentro de la tutela que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué interpuesta por Yesica Tatiana Arce Quintero en contra de la CNSC, DIAN, Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad de la Costa radicado bajo el número 73001310300220240003200, para lo cual podrán enviar sus escritos al correo [j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) o [accconsjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:accconsjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co) . El aviso deberá estar publicado en el sitio dispuesto para tal fin por el lapso de un día y deberán las entidades enviar las constancias de fijación y desfijación a este juzgado de forma inmediata.

5.- Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante<sup>1</sup> teniendo en cuenta que, del acervo probatorio, no se deja en evidencia que se haya vulnerado el derecho de la accionante al no haber sido llamada al curso de formación por lo que no se cumplen los presupuestos indicados por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 que establece:

*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

6.- Notifíquese de lo aquí decidido a las partes a las siguientes direcciones electrónicas: parte accionante: Yesica Tatiana Arce [yess.arceq@gmail.com](mailto:yess.arceq@gmail.com) Accionada DIAN [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) Comisión Nacional del Servicio Civil [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co) Fundación Universitaria del Área Andina [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co) Universidad de la Costa

---

<sup>1</sup> Solicito amablemente señor(a) juez(a) se ordene como medida provisional la suspensión inmediata de la Fase II de la etapa de pruebas del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso y Ascenso respecto de la OPEC No. 198218 que corresponde al empleo denominado GESTOR II, código 302, grado 2, nivel jerárquico profesional y de carácter misional, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que esta fase ya inició, de conformidad con el cronograma de la CNSC para su realización, con el objetivo de evitar daños irreparables a los aspirantes que como yo nos encontramos solicitando el amparo de nuestros derechos fundamentales, especialmente el derecho a participar de un concurso de méritos para el acceso a la carrera administrativa en condiciones de igualdad y transparencia. Que de no considerarse viable esta medida provisional, solicito señor(a) juez(a) de oficio ordene aquella que considere procedente para la protección de mis derechos fundamentales.

[notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co](mailto:notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co)  
[juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co)

Consortio Mérito DIAN 06/2023

El Juez,

  
**JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA**